



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GIRARDOT

Girardot, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: LUIS HERMES PUENTES BARRIOS**  
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL**  
**RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00192-00**

Atendiendo lo dispuesto en los artículos 156 y 162 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 170 del C.P.A.C.A, sea corregida en los siguientes términos:

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160, "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa...*" sírvase allegar al proceso de la referencia el poder debidamente conferido.
2. Según el numeral 1º del artículo 166 ibidem, a la demanda deberá acompañarse: "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución según el caso (...)*". Sírvase allegar original o copia de los actos administrativos demandados junto con las constancias de notificación.
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º ibidem, "*Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante (...)*". Sírvase allegar las pruebas relacionadas en el acápite de la demanda.
4. De conformidad con lo previsto en el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 del 2021, a la demanda deberá acompañarse: "*El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*" Sírvase allegar la acreditación de la notificación o envío de la demanda a la entidad demandada en la forma antes señalada.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda junto con la constancia de notificación o envío a la demandada en la forma aquí indicada para que haga parte de las notificaciones y traslados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5c68e0b9de000ff9d6570b724fc9f0c7ed172fa5b1250120233e911cc25212b**

Documento generado en 25/03/2021 04:19:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**